



Nº INCIDENTE **6717566** No. de Comparendo **8-1-076039**

1. FECHA Y HORA. Table with columns for ANO (2019), DIA (22), MES (1), HORA (05), and MINUTOS (45).

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. VIA PRINCIPAL: PASADIZO 53. VIA SECUNDARIA: 45. MUNICIPIO: Barranquilla. LOCALIDAD/COMUNA: Centro.

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR. TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS. NÚMERO DE DOCUMENTO: 27637508. EDAD: 19. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Deiver Antonio Gilalobos Vargas. DIRECCIÓN / RESIDENCIA: CA 17 cr 21. TELEFONO FIJO O CELULAR: 300 7118012. DEPARTAMENTO: Atlántico. MUNICIPIO: Barranquilla. PAIS: Colombia.

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD. TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS. NÚMERO DE DOCUMENTO: [blank]. EDAD: [blank]. NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: [blank]. DIRECCIÓN / RESIDENCIA: [blank]. TELEFONO FIJO O CELULAR: [blank]. DEPARTAMENTO: [blank]. MUNICIPIO: [blank]. PAIS: [blank].

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA. RAZÓN SOCIAL: [blank]. ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: [blank]. DIRECCIÓN: [blank].

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS. Table with columns for ORDEN DE POLICIA, MEDIACIÓN POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A PERSONA, TRASLADO POR PROTECCIÓN, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, USO DE LA FUERZA, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, RETIRO DEL SITIO, APREHENSION CON FIN JUDICIAL, INCAUTACIÓN, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. HECHOS: La persona tenía letra de manito en zona sin permiso sin la zona habitacional. DESCARGOS: No lo voy a hacer.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO. Table with columns for ARTICULO, NUMERAL, and LITERAL. Row 1: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, A, B, C, D. Row 2: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, E, F, G, H. Row 3: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, I, J, K, L.

6.1. MULTA GENERAL. TIPO DE MULTA: 1. NO APLICA MULTA GENERAL. NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA.

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA. INUTILIZACIÓN DE BIENES, DESTRUCCIÓN DEL BIEN, REMOCIÓN DE BIENES, AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, DISCIPLINA DE RELACION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGREGACIONES DE PERSONAS NO COMPLEJAS.

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Alcaldía Gestora Barranquilla Instación 28.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA. Grado, Apellidos y Nombre: P1 Morales P Oscar. Placa Policia: 10202. Unidad: P. Cuadrante o Cargo: P. Teléfono: 300 995736.

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE. No. C.C. [blank]. Teléfono/Celular: [blank].

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL. [blank]

FIRMA POLICIA: [Signature]. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Deiver 27637508. FIRMA ENTREVISTADO: [blank]. PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Signature]

AUTORIDAD COMPETENTE: EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAMIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS # 9275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2019-3857

**NUMERO DE COMPARENDO:** 81076039

**INFRACTOR:** DEIVER ANTONIO VILLALOBOS VARGAS C.C. No. 27.637.508

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CALLE 53 CARRERA 45

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

**MEDIDA CORRECTIVA:** MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81076039 dentro del expediente 08-001-6-2019-3857.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) DEIVER ANTONIO VILLALOBOS VARGAS identificado (o) con la C.C. No. 27.637.508 el día 23 de febrero de 2019, a las 15:45, en la calle 53 con carrera 45, por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No 107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “la persona tenía venta de mango con chaza sin permiso sobre la zona peatonal”. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**.

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) DEIVER ANTONIO VILLALOBOS VARGAS no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 81076039, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor al (a) señor (a) DEIVER ANTONIO VILLALOBOS VARGAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **27.637.508**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) DEIVER ANTONIO VILLALOBOS VARGAS identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 27.637.508 equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

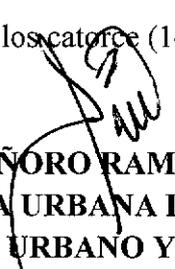
**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de junio de 2019.

  
**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

QUILLA-19-204535  
Barranquilla, agosto 28 de 2019

Señor  
**DEIVER ANTONIO VILLALOBOS VARGAS**  
Barranquilla.

**REF: Expediente No 08-001-6-2019-3857**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-076039.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 076039 dentro del expediente 08-001-6-2019-3857.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**